Fecha de Elaboración: 29 Octubre de 2026

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

La Personería Municipal de Palmira, en su calidad de órgano de control y agente del Ministerio Público, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos, la defensa del interés público y la vigilancia de la función administrativa. Estas directrices deben orientar igualmente la protección, dignificación y el bienestar integral de su talento humano, fundamental para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Bajo este marco funcional y de gestión administrativa, la Personería Municipal de Palmira requiere adelantar la contratación de una póliza colectiva de seguro de salud de carácter asistencial y complementario para la vigencia 2026, destinada a los empleados públicos beneficiarios de los acuerdos colectivos y a sus beneficiarios autorizados. Esta necesidad responde al compromiso expresamente previsto en el artículo 16 del Acuerdo Colectivo SINSERPUCOL (2023-2025), adoptado mediante la Resolución 300.01.0065-2023 del 17 de mayo de 2023, y mantenido en virtud de los artículos 4 y 29 de la Resolución 300.01-064-2025 del 24 de junio de 2025, correspondiente al Acuerdo Colectivo USTEC Nacional (2025-2027), en concordancia con el Plan de Bienestar e Incentivos de la entidad. La póliza constituye un beneficio adicional y voluntario que complementa los servicios a los cuales acceden los asegurados mediante su EPS; no reemplaza la afiliación ni las prestaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Asimismo, la necesidad se encuentra articulada con las estrategias institucionales de bienestar laboral previstas en el Plan de Bienestar e Incentivos 2026. Para su satisfacción, y de acuerdo con la cotización No. 143845996 del 2 de octubre de 2026, la entidad proyecta contratar once (11) planes del producto "Salud para Dos Colectivo, Plan 11", en el grupo de cero (0) a dos (2) personas por plan, para una cobertura inicial de veintidós (22) asegurados. La propuesta contempla una tarifa diferente para grupos de tres (3) a cuatro (4) personas; cualquier ampliación deberá ajustarse a las condiciones de la aseguradora y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Dentro de las condiciones técnicas ofrecidas para satisfacer la necesidad institucional se encuentran el ingreso desde los cero (0) meses, sin límite máximo de edad; la no aplicación de copagos; la aceptación sin restricciones por preexistencias médicas; la ausencia de evaluación médica previa y de exigencia de antigüedad en otro producto; y la cobertura del plan en Palmira. Conforme a la comunicación de SURA, las condiciones colectivas requieren un mínimo de diez (10) asegurados afiliados. Estas condiciones deberán incorporarse o referenciarse en la póliza y sus documentos técnicos, con sujeción a las coberturas, límites y condiciones expresamente aceptados por la aseguradora.

A lo anterior se suma un factor de complementariedad institucional para la gestión administrativa: SURA ya mantiene un vínculo operativo con la Personería Municipal de Palmira al actuar como administradora de riesgos laborales (ARL) de funcionarios y contratistas de la entidad. Esta relación preexistente aporta conocimiento de los canales de atención y facilita la interlocución institucional, el seguimiento de novedades y la coordinación administrativa del beneficio. La

cobertura de la ARL y la póliza complementaria de salud conservan sus objetos, condiciones y trámites propios.

Por consiguiente, la contratación de la póliza colectiva de salud complementaria ofrecida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (SURA) responde al compromiso colectivo vigente, a las acciones de bienestar institucional y a la necesidad de ampliar voluntariamente el acceso a servicios médico-asistenciales. Su alcance técnico y económico se soporta en la propuesta presentada por la aseguradora y en la experiencia de relacionamiento institucional existente con SURA en materia de riesgos laborales.

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones así:

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

UNSPSC	PRODUCTO
84131600	Seguros de salud / asistencia médica

Descripción del objeto publicada en el Plan Anual de Adquisiciones: Adquisición de una póliza colectiva de seguro de salud de carácter asistencial para los empleados públicos de la Personería Municipal de Palmira y sus beneficiarios autorizados, en desarrollo del acuerdo colectivo vigente y del Plan de Bienestar e Incentivos de la entidad.

PERFIL REQUERIDO Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA

En el mercado colombiano existen personas jurídicas autorizadas que ofrecen productos de seguros de salud colectivos y servicios complementarios de aseguramiento.

Para el presente objeto se requiere acreditar la calidad de aseguradora legalmente constituida, autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la capacidad operativa para ofrecer las coberturas previstas en Palmira.

PERFIL	EXPERIENCIA
Naturaleza Jurídica y Tipo de Persona Entidad Aseguradora: El contratista debe ser una sociedad anónima (S.A.) legalmente constituida en Colombia, debidamente autorizada para operar y explotar ramos de seguros de vida y salud. Objeto Social: Su objeto social exclusivo debe comprender la administración de planes de previsión o salud. Habilitación, Inspección y Vigilancia - Autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC): Debe contar con autorización vigente e inspección permanente de la Superintendencia Financiera para operar en el ramo de seguros de personas / salud en el territorio nacional. Existencia y Representación Legal: Acreditar su existencia mediante el Certificado de la Cámara de Comercio correspondiente (para el caso de Seguros SURA, NIT 890903790-5), demostrando que su duración es superior a la	Experiencia Específica e Idoneidad Operativa Experiencia en Seguros Colectivos: Acreditar capacidad para expedir y administrar pólizas colectivas de salud, de acuerdo con la información comercial y jurídica aportada. Red de Atención Local: Disponer de una infraestructura y red asistencial propia o contratada con acceso a las prestaciones ofrecidas para el municipio de Palmira (Valle del Cauca), de acuerdo con las condiciones de la póliza.

vigencia del contrato y a su etapa de liquidación.	

2. OBJETO A CONTRATAR

"PRESTAR EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD BAJO LA MODALIDAD DE PLAN COMPLEMENTARIO COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, EN DESARROLLO DEL ACUERDO COLECTIVO VIGENTE Y DEL PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS DE LA ENTIDAD".

2.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO: Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1. Emitir la póliza colectiva Plan Salud Para Dos Plus y los certificados individuales de cobertura y demás documentos de afiliación correspondientes a los servidores públicos de la Personería Municipal de Palmira, conforme a las condiciones técnicas y de cobertura ofertadas.

2. Gestionar el acceso a los servicios contemplados en la póliza (tales como atención ambulatoria, consultas virtuales prioritarias y domiciliarias, servicios de laboratorio, imagenología y urgencias odontológicas), a través de la red habilitada en el municipio de Palmira, en los términos, condiciones, límites y exclusiones de cada seguro. Los prestadores de servicios de salud actúan con plena autonomía técnica, científica y administrativa; EL CONTRATISTA no presta directamente servicios de salud ni responde por los actos médicos de dichos prestadores.

3. Cumplir a cabalidad con las condiciones de favorabilidad establecidas, asegurando la no aplicación de copagos, la admisión de ingresos sin límite de edad (desde los cero meses), la cobertura sin restricciones por preexistencias médicas, y la supresión de exigencias de evaluaciones médicas previas o antigüedad en otros productos, conforme al condicionado del producto vigente.

4. Proveer un canal de atención ágil para los servidores públicos, garantizando la recepción, trámite y respuesta oportuna a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQR) relacionadas con la prestación del servicio.

5. Suministrar a la supervisión del contrato los informes periódicos de utilización de servicios, estados de cuenta y demás reportes estadísticos o administrativos que sean requeridos para el control y seguimiento de la ejecución contractual, información que se entregará de manera agregada, sin incluir datos sobre su estado de salud (datos sensibles).

6. Garantizar el estricto cumplimiento de las normas de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012) y la reserva de la historia clínica y la información médica de los beneficiarios vinculados a la póliza colectiva.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance de la presente contratación comprende el aseguramiento colectivo de salud de carácter complementario a la afiliación y cobertura de la EPS, en beneficio de los empleados públicos de la Personería Municipal de Palmira comprendidos en los acuerdos colectivos y de sus beneficiarios autorizados dentro de los parámetros de la póliza. Incluye los servicios descritos en la oferta de SURA: acceso directo a hasta nueve (9) especialidades, atención médica y odontológica domiciliaria, seis (6) consultas de psicología y tres (3) consultas de psiquiatría por vigencia anual, atención virtual con médico general y pediatra, medicamentos derivados de la atención virtual prioritaria, exámenes de laboratorio e imagenología, y los demás servicios amparados. Los límites de uso y el alcance de cada cobertura serán los que consten en la póliza y en la propuesta aceptada. La contratación comprende igualmente la gestión administrativa de afiliaciones,

novedades y atención de usuarios, para ejecutar el beneficio contemplado en los acuerdos colectivos y en el Plan de Bienestar e Incentivos 2026 de la entidad.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el Municipio de Palmira.

2.4. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de (03) tres de noviembre 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

2.5. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Póliza colectiva de seguro de salud de carácter complementario.

Modalidad de Selección: Contratación directa, en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con la motivación y los soportes que correspondan en el expediente contractual.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

Contratación Directa.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La contratación de la póliza colectiva de salud complementaria con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (SURA) se proyecta bajo la modalidad de contratación directa, en observancia de los principios de economía, eficacia, celeridad, responsabilidad y planeación previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. La motivación se expone de manera sucinta a partir de la necesidad institucional, los compromisos sindicales y la oferta documentada.

La contratación y la identificación del proveedor se apoyan en los siguientes elementos técnicos, institucionales y económicos:

1. **Naturaleza del Objeto e Idoneidad del Proveedor:** El objeto corresponde a la adquisición de una póliza de seguro de salud con coberturas complementarias, ofrecida por una entidad aseguradora autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. SURA acredita su existencia y habilitación mediante certificado de dicha Superintendencia y certificado de Cámara de Comercio aportados al expediente.
2. **Cumplimiento de Obligaciones Convencionales y de Bienestar:** La contratación atiende el compromiso del artículo 16 del acuerdo SINSERPUCOL, adoptado mediante Resolución 300.01.0065-2023, cuya aplicación y continuidad se encuentran recogidas en los artículos 4 y 29 de la Resolución 300.01-064-2025, además de las acciones contempladas en el Plan de Bienestar e Incentivos 2026.
3. **Criterios de Economía, Calidad y Eficiencia:** La cotización No. 143845996 de SURA, fechada el 2 de octubre de 2026, establece el valor unitario del Plan 11 para grupos de cero (0) a dos (2) personas y describe los principales servicios médicos complementarios. La proyección de once (11) planes por dos (2) mensualidades corresponde al valor presupuestado.
4. **Complementariedad y Sinergia Operativa:** La Personería mantiene una relación administrativa con SURA como su administradora de riesgos laborales (ARL), circunstancia que facilita la interlocución, el manejo de novedades y el acompañamiento institucional para la puesta en marcha del beneficio complementario, sin confundir las coberturas propias de cada producto.

En consecuencia, los antecedentes de la relación institucional, la necesidad derivada de los acuerdos colectivos, la propuesta técnica y económica y la documentación habilitante del asegurador constituyen los soportes de la contratación proyectada. La causal específica y las formalidades de la modalidad consignada deberán identificarse en el acto administrativo de justificación y en los demás documentos del proceso, conforme a la normativa vigente.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La presente actuación se encuentra sujeta al marco constitucional y legal de la contratación estatal y al régimen especial de las entidades aseguradoras en Colombia, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 209: Establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, igualdad, imparcialidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, los cuales orientan la presente actuación contractual en beneficio del talento humano de la entidad.

Artículo 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; la gestión del bienestar de los servidores se desarrolla dentro de las competencias y obligaciones de la Personería.

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007):

Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: Establecen los principios y las modalidades de selección aplicables a la contratación estatal, cuyo cumplimiento debe verificarse en el expediente correspondiente.

Decreto 1082 de 2015: Regula la elaboración de estudios previos y, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, el contenido del acto administrativo de justificación de la contratación directa, incluida la indicación de su causal, objeto, presupuesto y condiciones.

Normatividad Especial del Sector Asegurador y Financiero:

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993): Regula la actividad aseguradora y su vigilancia. El certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aportado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., da cuenta de su naturaleza y de los ramos autorizados.

Marco Normativo Convencional y de Gestión de Talento Humano:

Artículo 16 del Acuerdo Colectivo SINSERPUCOL (2023-2025), adoptado por Resolución 300.01.0065-2023: Compromete a la Personería Municipal de Palmira a tomar un plan complementario de salud colectivo en beneficio de los empleados públicos afiliados a la organización sindical.

Resolución 300.01-064-2025, Acuerdo Colectivo USTEC Nacional (2025-2027): Sus artículos 4 y 29 mantienen la aplicación y el cumplimiento de los derechos contenidos en el acuerdo de 2023, entre ellos el beneficio de salud complementaria.

Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015: Marco general de los programas institucionales de bienestar social e incentivos, en cuyo contexto se contempla el Plan de Bienestar e Incentivos 2026 de la Personería Municipal de Palmira.

3.3 VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO

En la PERSONERIA MUNICIPAL, antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdos Marco de Precios para este bien y/o servicio.

EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SI	NO
( )	(X)

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

VALOR EN LETRAS: DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($2.126.828) M/CTE.

JUSTIFICACIÓN:
El presupuesto estimado para la contratación de la póliza colectiva de seguro de salud complementaria con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (SURA) se fundamenta en la cotización No. 143845996 del 2 de octubre de 2026, dirigida a la Personería Municipal de Palmira, bajo los siguientes criterios:

1. **Estudio de Mercado y Análisis de Costos:** Para la determinación del presupuesto se tomó como soporte la cotización presentada por SURA para el producto Salud para Dos Colectivo, Plan 11, con cobertura de cero (0) a dos (2) personas por plan, y la propuesta comercial complementaria aportada por la aseguradora. El valor proyectado corresponde a las condiciones económicas concretamente ofrecidas para once (11) planes y dos (2) mensualidades; no se presume la existencia de un análisis comparativo de ofertas que no obre en el expediente.

2. **Discriminación de Valores Unitarios (Primas Mensuales):**
De acuerdo con la cotización de SURA, para el grupo de cero (0) a dos (2) personas, Plan 11, la prima mensual es de $92.070, más IVA de $4.604, para un total mensual por plan de $96.674. Once (11) planes equivalen a $1.063.414 por mensualidad y a $2.126.828 por dos (2) mensualidades.

VALOR TOTAL PROYECTADO: DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($2.126.828) M/CTE.

3. **Forma de Pago y Proyección Presupuestal:**
El valor del contrato se calcula con base en once (11) planes a la tarifa mensual cotizada y en dos (2) mensualidades estimadas de cobertura. Los pagos se tramitarán conforme a la prima efectivamente causada, la factura o documento de cobro procedente, las condiciones de expedición y vigencia de la póliza y la certificación de cumplimiento del supervisor, sin exceder el valor contratado.

4. **Disponibilidad y Sostenibilidad Financiera:** El valor global proyectado se atenderá con cargo a los recursos de la vigencia 2026 destinados al bienestar del personal y a la ejecución de los acuerdos colectivos, dentro del límite del certificado de disponibilidad presupuestal señalado a continuación.

La celebración del contrato que se derive del presente proceso de selección cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

No. de CDP: 000197 del 16 de Octubre de 2026

Valor del CDP: DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($2.126.828) M/CTE.

4.1. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será cancelado en pagos parciales por las mensualidades efectivamente amparadas, de acuerdo con la póliza y los documentos de cobro que correspondan. El precio unitario de $96.674 incluye IVA para el grupo de cero (0) a dos (2) personas. Para cada pago se requerirá la verificación de cobertura, la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la supervisión y la acreditación de las obligaciones legales de seguridad social y parafiscales a cargo del contratista, cuando a ello haya lugar.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

La oferta presentada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se valora con base en su idoneidad como entidad aseguradora vigilada, las condiciones efectivamente cotizadas, la cobertura complementaria ofrecida, su capacidad de atención en Palmira y la correspondencia del valor con el presupuesto de la entidad. El cumplimiento de los requisitos de la modalidad de selección consignada se documentará en los respectivos soportes del expediente contractual.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO.

Ver Anexo 1.

7. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El contratista tendrá responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones propias de la póliza y de las condiciones de cobertura aceptadas. En la ejecución deben considerarse los riesgos asociados a demoras en la expedición, inclusiones y novedades de asegurados, inconsistencias en cobros y restricciones de acceso a la red asistencial, cuya mitigación se realizará mediante verificación de la póliza y su vigencia, confirmación de asegurados, seguimiento de facturación y supervisión del servicio.

Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del citado Decreto, no es obligatorio y la justificación para exigirlas o no, debe estar plasmada en los estudios previos.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de seguro, el sometimiento del contratista a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, la póliza emitida como instrumento de cobertura y la verificación que realizará la supervisión antes de cada pago, la Personería Municipal de Palmira no exigirá garantía adicional de cumplimiento. Esta determinación se adopta para el caso concreto sin desconocer los riesgos contractuales, los cuales serán objeto de seguimiento y control.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer se están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

9. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión del Contrato a través del profesional idóneo que designe el Sr. PERSONERO.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.
c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.
f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS
Personero Municipal

Gestión documental	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Laura Andrea Torres Ballesteros -Abogado-Personero delegado para asuntos judiciales y de policía		29 Oct 2026
Revisado por:	Jeimy Johanna Ríos Sosa-Directora Administrativa y Financiera		29 Oct 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			